

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 658

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

<i>Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD</i> <i>Demandante: RUBIELA MEJÍA SÁNCHEZ</i> <i>Demandado: ARTURO CORREA</i> <i>NNA: L.C.A. y V.C.A.</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00143-00</i>
--

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Revisado el escrito allegado al despacho encuentra el Juzgado que no es procedente darle trámite, toda vez que no se indican en debida forma los parientes que deben ser oídos de acuerdo con el artículo 395 del Código General del Proceso, tanto por línea materna como paterna, en concordancia con el artículo 61 del Código Civil, ni sus direcciones de correo electrónico y/o de residencia o en su defecto si se ignora su lugar de trabajo o domicilio, para efecto del emplazamiento, toda vez que las personas relacionadas en el acápite respectivo corresponden únicamente a la parte demandante, de donde se concluye sin hesitación que no se cumple con el requisito legal señalado.

En tales condiciones se incurrió en la causal 1, 2 y 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

1º) INADMITIR la demanda **VERBAL - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**- instaurada a través de apoderado judicial por la señora RUBIELA MEJÍA SÁNCHEZ, en favor de las menores de edad LAURA DEL MAR y VALENTINA CORREA ARIAS, en contra del señor ARTURO CORREA.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ANDRÉS ARIAS HUERTAS, portador de la Tarjeta Profesional No. 311.199 del

Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora RUBIELA MEJÍA SÁNCHEZ, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f01eae1eff9d9edcbce7f10d891a0fe99e6244388430ff1bc655d9ca4826487

Documento generado en 06/07/2021 06:44:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**